

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1833-SOT-760, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de junio de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (afectación a un área verde y vertimiento de sustancias a la red de drenaje), derivado de las actividades de un taller mecánico denominado "SERVICIO RESILLAS" (sic), ubicado en Eje 1 Norte número 230, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza; admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (afectación a un área verde y vertimiento de sustancias a la red de drenaje), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra y la Ley de Aguas, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de investigación ubicado en Eje 1 Norte número 230, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación

Venustiano Carranza, levantando la acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar, entre otros aspectos, un local comercial en operación con giro de taller mecánico y eléctrico denominado "SERVICIO RECILLAS".-----

Asimismo, al inmueble objeto de denuncia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, publicado el día 26 de enero de 2005 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, le aplica zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre). Adicionalmente por las Normas de Vialidad Norte 17 Eje 1 Norte (tramo K-L: De Avenida Oceanía A Boulevard Puerto Aéreo) y Oriente 172 (tramo S-T: De Avenida Río Consulado a Calles Norte 17 Eje 1 Norte), le aplica la zonificación HO/3/30 (Habitacional con oficinas, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo de taller mecánico se encuentra permitido.-----

En ese sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del local objeto de denuncia, a cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar la actividad objeto de investigación.-----

Por lo que una persona que se ostentó como propietario del establecimiento investigado, compareció en las instalaciones de esta Procuraduría y realizó diversas manifestaciones, aportando entre otras documentales, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 55637-151REDA16, emitido en fecha 22 de agosto de 2016 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se acredita, entre otros, el aprovechamiento de suelo de reparación, mantenimiento de maquinaria y equipo en general, así como talleres automotrices, de reparación de motores, de equipos, de partes eléctricas y de lubricación, en el inmueble objeto de denuncia.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 02 de agosto de 2017 la consulta en el portal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la emisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del Certificado Único de Zonificación comentado en el párrafo previo.-----

En virtud de lo anterior, del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la operación del taller mecánico y eléctrico denominado "SERVICIO RECILLAS" en el predio ubicado en Eje 1 Norte número 230, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza, se apegue a la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza, y cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

2. En materia ambiental (afectación a un área verde y vertimiento de sustancias a la red de drenaje).

Del reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Entidad, se desprende la existencia de la operación de un taller mecánico y eléctrico denominado "SERVICIO RECILLAS" ubicado en Eje 1 Norte número 230, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza, donde no se



constató afectación de algún área verde, ni vertimiento a la red de drenaje de sustancias producidas por las actividades en el sitio.-----

No obstante, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del local objeto de denuncia, abstenerse de realizar descargas a la red de drenaje y a cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan realizar la actividad objeto de investigación.-----

En este sentido, una persona que se ostentó como propietario del establecimiento objeto de su denuncia, manifestó que los aceites producidos por sus actividades son acumulados en garrafones y obsequiados a una persona, quien les da otro uso, asimismo aportó entre otras, placas fotográficas en las que a su decir muestra que en el sitio no se afectan áreas verdes ni se vierten sustancias a la red de drenaje, derivado de las actividades que realizan en el taller objeto de denuncia.-----

En virtud de lo anterior, derivado del reconocimiento de hechos el personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató la afectación de un área verde ni el vertimiento de sustancias por las actividades de la operación del taller mecánico y eléctrico denominado "SERVICIO RECILLAS" ubicado en Eje 1 Norte número 230, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza. No obstante quien se ostentó como propietario del establecimiento manifestó que los aceites producidos por sus actividades son acumulados en garrafones y obsequiados a una persona, quien les da otro uso.-----

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Eje 1 Norte número 230, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza, se hizo constar la operación de un taller mecánico y eléctrico denominado "SERVICIO RECILLAS", sin identificar afectación de algún área verde, ni vertimiento a la red de drenaje de sustancias producidas por las actividades en el sitio.-----
2. Al inmueble objeto de denuncia, le aplica zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre). Adicionalmente por las Normas de Vialidad Norte 17 Eje 1 Norte (tramo K-L: De Avenida Oceanía A Boulevard Puerto Aéreo) y Oriente 172 (tramo S-T: De Avenida Río Consulado a Calles Norte 17 Eje 1 Norte), le aplica la zonificación HO/3/30 (Habitacional con oficinas, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo de taller mecánico se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza, publicado el día 26 de enero de 2005 en la Gaceta



Oficial de la Ciudad de México, y cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo número 55637-151REDA16, el cual acredita el uso de mecánico y eléctrico en el sitio.-----

3. Derivado del reconocimiento de hechos el personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató la afectación de un área verde ni el vertimiento de sustancias por las actividades de la operación del taller mecánico y eléctrico denominado "SERVICIO RECILLAS" ubicado en Eje 1 Norte número 230, Colonia Moctezuma 2da Sección, Delegación Venustiano Carranza. No obstante quien se ostentó como propietario del establecimiento manifestó que los aceites producidos por sus actividades son acumulados en garrafones y obsequiados a una persona, quien les da otro uso.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEL/N/MBC/CRLO

